

ANEJO N°3. CUMPLIMIENTO DE LAS N.U.M.

SITUACIÓN E IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

En versión de la sede digital del Catastro vigente a fecha de redacción del presente proyecto, se informa que las tramas urbanas de los viales en los que se pretende actuar no pertenecen a ningún bien inmueble, según se puede apreciar en las siguientes imágenes:



Imagen nº1. Planta de calles Priorato y Mayor sobre fondo catastral.



Imagen nº2. Planta de calles La Luna y El Pez sobre fondo catastral.

CUMPLIMIENTO DE LAS NUM DE 2011

Las Normas Urbanísticas Municipales vigentes en el municipio de Trespaderne son las aprobadas definitivamente por la CTU el día 7 de julio de 2011 y publicadas en el BOCyL de fecha 14 de noviembre de 2011. Según las mismas, los tramos de vial considerados en la actuación están clasificados como Viario y Comunicación, siéndoles de aplicación la ordenanza de Zona 10. VIAL, regulada en el artículo 118. En el caso de la actuación próxima al lavadero (canalización de pluviales) aplicaría la ordenanza de Zona 8. Espacios Libres Públicos: Parques y jardines (PARQ-JARD), regulada en el artículo 117, según se aprecia en las siguientes imágenes:



Imagen nº3. Planta de calles Priorato y Mayor sobre plano de ordenación.



Imagen nº4. Planta de calles La Luna y El Pez sobre plano de ordenación.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prescripciones de las condiciones generales de urbanización establecidas en los artículos 65 a 68 de las N.U.M., así como en la sección 3ª. Determinaciones para las dotaciones urbanísticas en S.U.C. Sobre el sistema viario y su urbanización (artículos 100 a 105).

En la siguiente tabla, a modo de resumen, se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación:

NORMATIVA	PROYECTO	CUMPLE
Art. 65.1. Obligatoriedad. En los planos de ordenación se marcan las líneas generales que debe de seguir la urbanización.	Se adecúa a las líneas generales establecidas en los planos de ordenación	SÍ
Art. 65.2. Obligatoriedad. En todo proyecto de urbanización (nuevo o de mejora del existente) se debe observar de manera especial las determinaciones en materia de accesibilidad de las leyes vigentes, incluso si algunas de éstas llegaran a contradecir a las NUM.	El cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad se justifica en el anejo nº5 al presente proyecto.	SÍ
Art. 66.2. Las dimensiones mínimas de calzada para las nuevas vías son en SU-C; el tamaño de las vías existentes, con algún tramo que se ha considerado necesario ampliar y que se marca con la alineación	En general se mantiene el ancho de las vías existentes en todos los casos, delimitadas por las alineaciones de las edificaciones.	SÍ
Art. 66.5. La urbanización de viales de mayor sección (>5m), deben plantear un esquema con segregación de los tráficos rodado y peatonal, planteando líneas verdes a lo largo del mismo.	El objeto del presente proyecto es la renovación de la pavimentación existente, sin modificar el planteamiento y/o diseño de los viales, salvo en los casos proyectados como mejora de la accesibilidad.	SÍ
Art. 66.6. Debe tenerse en cuenta que el pavimento sea no deslizante tanto en seco como en mojado, continuo y duro.	Pavimento continuo de hormigón, con acabados impreso y fratasado manual según ubicación.	SÍ
Art. 100. Viario de coexistencia.	No afecta	SÍ
Art. 101. Callejones. Espacio libre mixto adoquinado u hormigonado.	Espacio libre con pavimento continuo de hormigón.	SÍ

Art. 102. Zonas libres de bordes de arroyos y regueras.	No afecta	SÍ
Art. 103. Varios que separen los tráficos (peatonal y rodado)	Se mantiene el diseño y características de las secciones transversales de los viales existentes.	SÍ
Art. 105. Tránsito y estacionamiento de vehículos	El presente proyecto de urbanización no establece ubicación o delimitación de plazas de aparcamiento.	SÍ
Art. 117. Zona 8. Espacios libres públicos: Parques y jardines (PARQ-JARD)	No se modifican los parámetros urbanísticos existentes: uso, edificabilidad, ocupación, altura, volumen, etc.	SÍ
Art. 118. Zona 10. Viario y comunicación (VIAL).	No se modifican los parámetros urbanísticos existentes: uso ni edificabilidad.	SÍ

NORMATIVA AUTONÓMICA DE URBANISMO

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 14/2006, de 4 de diciembre.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en material de urbanismo.

Según el artículo 289.d) del RUCyL, los actos promovidos y aprobados por el Ayuntamiento en su término municipal no están sujetos a licencia urbanística.

NORMATIVA SECTORIAL

CARRETERAS

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

La actuación en la calle La Luna se encuentra fuera de la zona de dominio de la carretera N-626, no obstante durante los trabajos se podría afectar a la calzada

(incorporación de vehículos y/o medidas de seguridad), por lo que se precisará de autorización previa por parte de la Demarcación de Carreteras de Estado.

ACCESIBILIDAD

- Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.
- Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

CONCLUSIONES

El proyecto de *Pavimentación de calles del casco tradicional de Trespaderne (Burgos)* cumple la normativa urbanística que le resulta de aplicación en el momento de redacción del proyecto, precisando adicionalmente del prescriptivo informe favorable por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.